

Santiago, siete de mayo de dos mil veintiséis.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se procede a dictar la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción del fundamento quinto, que se elimina. Lo expuesto en los motivos cuarto al sexto de la sentencia de casación que antecede y lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil **se confirma** la sentencia apelada de fecha nueve de octubre del año dos mil veinte, dictada por el 12° Juzgado Civil de Santiago.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo de la Abogada Integrante Sra. María Angélica Benavides C.

Rol N° 22.847-2024.-

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sr. Gonzalo Ruz L., los Ministros Suplentes Sr. Roberto Contreras O., Sr. Hernán Crisosto G., y los Abogados Integrantes Sra. María Angélica Benavides C. y Sr. José Valdivia O. No firman los Ministros Suplentes Sr. Contreras y Sr. Crisosto, no obstante haber ambos concurrido a la vista del recurso y acuerdo del fallo, por haber cesado en sus sendas suplencias. Santiago, 7 de mayo de 2026.





En Santiago, a siete de mayo de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

